

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Matias Gonzalez, vecino de Peral de Arlanza, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de conseguirlo le pondrán á disposicion del mismo Alcalde.

Burgos 25 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas que se citan.

Estatura cinco pies siete pulgadas, cara larga, ojos azules y el derecho remellado, pelo castaño, vestido con pantalón de paño de Astudillo, chaleco de paño fino negro, chaqueton de paño negro y sombrero del mismo color.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad especial minera que con el título de Juarreña se ha formado para beneficiar una mina de carbon de piedra con dicho título, y sita en jurisdiccion

de San Adrian de Juarros de esta provincia, mediante escritura otorgada ante el Notario del Colegio de esta Capital D. Cayetano Garcia Santos.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Burgos 25 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—GUARDAS FORESTALES.

Circular.

Resultando aun sin cubrirse varias plazas de guardas forestales en esta provincia, y deseando en obsequio del mejor servicio público, que estos cargos se confieran únicamente á sujetos que sean acreedores á ello por reunir los requisitos y circunstancias que se establecieron al efecto, para evitar que continúen cometiéndose los lamentables abusos que por desgracia tuvieron lugar en diferentes épocas por la falta de celo, idoneidad y buenas circunstancias de los que custodiaban los montes, he acordado que se haga público en este periódico oficial, para que llegando oportunamente á noticia de las personas á quienes pueda convenir ser guardas forestales, presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia las solicitudes documentadas, en la inteligencia de que serán particularmente atendidos los sujetos que reunan mayores servicios y por su buena conducta merezcan ser nombrados para las plazas vacantes en dicha Guardería.

Burgos 24 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y DE INGRESOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA EL AÑO DE 1865 Á 1866.

(Conclusion.)

BENEFICENCIA.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

por rs. vn. 81.692,28 cénts.

CAPITULO V.

BENEFICENCIA.

ARTÍCULO 3.º

CASAS DE MISERICORDIA.—HOSPICIO Y EXPÓSITOS UNIDAS.

Carpeta que contiene las relaciones en que se detalla el pormenor de los ingresos propios de estos establecimientos.

	Reales cénts.
Fincas y rentas propias.....	21.952,28
Ingresos eventuales.....	59.740
Total.....	81.692,28

Burgos 31 de Octubre de 1864.

Relacion detallada de las cantidades que se calcula podrán ingresar en el referido año en la Caja de cada uno de estos establecimientos, por los conceptos que á continuacion se expresan.

CASA DE MISERICORDIA, DE HOSPICIO Y EXPÓSITOS DE BURGOS.

FINCAS Y RENTAS PROPIAS.

	Reales cénts.
Por el producto de las fincas propias de este Establecimiento.....	686,33
Por id. de sus rentas.....	2.685,76
Por el 3 por 100 de las inscripciones intransferibles expedidas en favor del Establecimiento en conmutacion de los bienes enagenados con arreglo á las leyes.....	18.580,19
Total.....	21.952,28

Burgos 31 de Octubre de 1864.

INGRESOS EVENTUALES.

	Reales cénts.
Producto de manufacturas.....	5.000
Idem de la venta de efectos.....	2.340
Id. de estancias que satisfacen los enfermos ó recogidos que no pertenecen á la casa.....	2.340

Id. de donaciones, legados ó limosnas.....	400
Id. de jornales de refugiados y asistencia á entierros.....	5.000
Id. del producto líquido de la rifa del cerdo de San Anton.....	4.000
<i>Total</i>	59.740

Burgos 31 de Octubre de 1864.

CAPÍTULO 5.º

CORRECCION PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.º

	<i>Reales cénts.</i>
Establecimientos correccionales.....	20.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

ARTÍCULO 2.º

ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES.

	<i>Reales cénts.</i>
Para atender á los gastos de un Presidio correccional en la Capital de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en la ley de prisiones.....	20.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES.

	<i>Reales cénts.</i>
Para los gastos de construcción de un Presidio Correccional en la Capital de la provincia con arreglo á lo que dispone la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.....	20.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

CAPÍTULO 6.º

MONTES.

	<i>Reales cénts.</i>
Artículo único.—Conservacion de los mismos.....	56.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

Personal.

	<i>Reales cénts.</i>
Para el sueldo de cuatro peritos agrónomos y el de ocho guardas mayores de Montes.....	56.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

CAPÍTULO 7.º

OTROS GASTOS.

	<i>Reales cénts.</i>
Art. 2.º Bagajes.....	80.000
3.º Boletín oficial.....	45.725
4.º Gastos de quintas.....	24.000
5.º Suscripciones.....	1.000
6.º Intereses y amortizacion de acciones.....	140.000
7.º Calamidades públicas.....	10.000
<i>Total</i>	298.725

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTÍCULO 2.º

MATERIAL.

	<i>Reales cénts.</i>
Para gastos del servicio de bagajes.....	80.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

ARTÍCULO 5.º

BOLETIN OFICIAL.

	<i>Reales cénts.</i>
Para los gastos de sostenimiento de la Imprenta de la Diputacion destinada principalmente al servicio del Boletín oficial de la provincia.....	45.725
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

BOLETIN OFICIAL.

Relacion de los gastos que ocasionará el mantenimiento de la Imprenta de la Diputacion provincial y el servicio del Boletín oficial de la provincia, á saber:

	<i>Reales cénts.</i>
<i>Personal.</i>	
Para sueldo del regente, cajistas, prensistas y repartidor.....	20.225
<i>Material.</i>	
Para el papel del Boletín oficial.....	11.000
Para derechos de timbre.....	6.000
Para retribucion de aprendices.....	1.500
Para remuneracion del Administrador y gastos de Administración...	5.000
<i>Total</i>	45.725

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTÍCULO 4.º

GASTOS DE QUINTAS.

	<i>Reales cénts.</i>
Honorarios de los facultativos por reconocimiento de quintos, gratificacion á los talladores, impresion de documentos y otros que se hallan autorizados por la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes en la materia.....	24.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

GASTOS DE QUINTAS.

Relacion de las cantidades que se consideran necesarias para los gastos de quintas en el año económico de 1865 á 1866.

	<i>Reales cénts.</i>
Para honorarios de facultativos.....	18.000
Para gratificacion de medidores.....	2.000
Para escribientes temporeros.....	2.000
Para papel y otros gastos.....	2.000
<i>Total</i>	24.000

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTÍCULO 5.º

SUSCRICIONES.

MATERIAL.

	<i>Reales cénts.</i>
Suscripciones autorizadas de Real orden á periódicos oficiales y otras publicaciones.....	1.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

SUSCRICIONES.

Relacion de los gastos que se consideran necesarios para suscripciones.

	<i>Reales cénts.</i>
Para suscripcion á la Gaceta oficial de Madrid.....	220
Para el suplemento del Diccionario, administrativo de Alcubilla y otras obras.....	780
<i>Total</i>	1.000

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTÍCULO 5.º

INTERESES Y AMORTIZACION DE EMPRÉSTITOS.

MATERIAL.

	<i>Reales cénts.</i>
Para pago de los intereses y amortizacion de acciones del Empréstito autorizado por la ley de 1.º de Setiembre último con destino á la construcción de carreteras.....	140.000
Burgos 20 de Octubre de 1864.	

INTERESES Y AMORTIZACION DE EMPRÉSTITOS.

Relacion de los intereses y amortizacion de 4.000.000 de rs. de la 1.ª emision de los 12.000.000 autorizados por la ley de 1.º de Setiembre con destino á la construcción de carreteras correspondiente al primer semestre del año económico de 1865 al 1866.

	<i>Reales cénts.</i>
Para pago del 6 por 100 de interés anual de los 4.000.000 que se emitirán en dicho año.....	120.000
Para amortizacion de dichos 4.000.000 á razon de 1 por 100.....	20.000
<i>Total</i>	140.000

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTICULO 7.º

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Reales cénts.

Para las de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	10.000
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------

Burgos 20 de Octubre de 1864.

CAPITULO 8.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Reales cénts.

ARTICULO 1.º Carreteras.....	1.912.784,69
— 2.º Edificios para usos provinciales.....	224.332,75
Total.....	2.137.117,44

Madrid 4 de Julio de 1865.

ARTICULO 1.º

CARRETERAS.

SUBVENCIONES.

Reales cénts.

Subvenciones acordadas por la Diputacion provincial para auxiliar la construccion de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	278.095,69
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Para la construccion de las carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno que se ejecuten con fondos de la provincia, ó en participacion con los Ayuntamientos.....	1.634.689
Total.....	1.912.784,69

Madrid 4 de Julio de 1865.

CARRETERAS-SUBVENCIONES.

Gastos que se figuran para atender á las subvenciones votadas por la Diputacion para las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.

Reales cénts.

Para atender á la subvencion acordada por la Diputacion con destino á las carreteras desde esta Ciudad á Villadiego y otras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	277.995,69
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Madrid 4 de Julio de 1865.

CARRETERAS.

Gastos que se señalan para atender á las obras de las carreteras provinciales.

PERSONAL.

Reales cénts.

Para dos Directores de caminos á 12.000 rs. cada uno.....	24.000
Para dos Auxiliares á 8.000 rs. id.....	16.000
Para un Delineante.....	6.000
Para cuatro Sobrestantes á 5.000 rs. cada uno.....	20.000
Para un escribiente.....	5.000
Para otro id.....	5.000
Para un portero.....	5.000
Para un habilitado.....	2.000
Para indemnizacion de campo, suponiendo 6 meses á 30 rs. diarios los Directores, 20 para los auxiliares y 15 para los sobrestantes.....	29.120
Para gastos de peones en las diferentes operaciones de campo.....	30.000

MATERIAL.

Para alquiler de la oficina.....	2.569
Para gastos de escritorio y oficina.....	4.000

Obras de nueva construccion.

Para atender á la construccion de Carreteras provinciales comprendidas en el plan votado por la Diputacion y pendiente de la aprobacion del Gobierno.....	700.000
Para indemnizacion de terrenos.....	200.000
Para puentes.....	200.000
Para subvencion á los Ayuntamientos con destino á caminos vecinales.....	400.000
Total.....	1.634.689

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTICULO 2.º

EDIFICIOS PARA USOS PROVINCIALES.

Reales cénts.

Para la construccion de un edificio con destino á Palacio de la Diputacion provincial, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se aprobaron por Real orden de 2 de Agosto de 1864.....	224.332,75
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Burgos 20 de Octubre de 1864.

CAPITULO 9.º

IMPREVISTOS.

Reales cénts.

Art. único. Para los gastos de esta clase que puedan currir durante el año.....	40.000
---------------------------------------------------------------------------------	--------

Burgos 20 de Octubre de 1864.

RESÚMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Reales cénts.

CAPITULO I. Productos generales.....	2.018.000
— IV. Instruccion pública.....	359.255
— V. Beneficencia.....	81.692,28
Total de ingresos ordinarios.....	2.458.947,28
— VI. Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.....	2.138.109
Total general de ingresos.....	4.597.056,28

Se deduce por la parte del producto del empréstito, consignado como ingreso que queda sin aplicacion.....	225.511
Líquidos ingresos.....	4.371.745,28

Madrid 4 de Julio de 1865.

CAPITULO 1.º

PRODUCTOS GENERALES.

Reales cénts.

ARTICULO 1.º Productos generales.....	12.000
— 5.º Indeterminado.....	2.006.000
Total.....	2.018.000

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTICULO 1.º

PRODUCTOS GENERALES.

Reales cénts.

Por los productos que rendirá el campo práctico de agricultura... ..	12.000
----------------------------------------------------------------------	--------

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTICULO 5.º

INDETERMINADO.

Reales cénts.

Por los productos que expresa segun relacion adjunta.....	2.006.000
-----------------------------------------------------------	-----------

Burgos 20 de Octubre de 1864.

Relacion de las cantidades que se calculan producirá la Imprenta de la Diputacion provincial y la 2.ª parte de la 1.ª emision del Empréstito provincial para carreteras provinciales, á saber.

Reales cénts.

Por suscripciones, anuncios y venta de Boletines en la Imprenta de la Diputacion.....	6.000
Por la mitad de la 1.ª emision de 4 millones de reales de los 12 aprobados para carreteras provinciales.....	2.000.000
Total.....	2.006.000

Burgos 20 de Octubre de 1864.

CAPITULO 4.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Reales cént.

Art. 1.º—Productos ordinarios de este ramo.....	359.255
-------------------------------------------------	---------

Burgos 20 de Octubre de 1864.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Relacion de los productos que se calculan por este concepto, á saber:

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Reales cénts.

Por los productos del mismo segun resulta de su presupuesto.....	102.047
COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA.....	172.517
Por id. id. id. id.....	70.470

ESCUELA NORMAL.

Por id. id. id. id. 3.000

ESCUELAS ESPECIALES.

Por los productos de la Escuela de dibujo. 7.150
 Por id. id. del Colegio de sordo mudos y ciegos. 176.588 } 183.738
 Total. 559.255

Burgos 20 de Octubre de 1864.

CAPITULO 5.º

BENEFICENCIA.

	<i>Reales cénts.</i>
Art. 1.º—Productos ordinarios de este ramo.	81.692,28

Burgos 20 de Octubre de 1864.

BENEFICENCIA.

Relacion de los productos que rendirán las rentas de la Casa Hospicio y niños expósitos.

	<i>Reales cénts.</i>
Por los productos de la misma segun su presupuesto.	81.692,28

Burgos 20 de Octubre de 1864.

CAPITULO 6.º

Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.

	<i>Reales vn.</i>
Art. 1.º—Recargos ordinarios.	2.138.109

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ARTICULO 1.º

Recargos ordinarios sobre las contribuciones y renta de la sal, que se autorizan para cubrir el déficit.

	<i>Reales cénts.</i>
El 5 por 100 sobre el cupo total de rs. vn. 6.578.000 que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.	528.900
El 10 por 100 sobre el importe de rs. vn. 1.200.000 que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio.	120.000
El 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, calculado su rendimiento liquido en.	1.159.209
El 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las treinta primeras especies comprendidas en la tarifa núm. 2.º hasta el epigrafe cera y grasas, en la capital de provincia, puertos habilitados y demás poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento liquido.	573.000
Producto de la imposicion de 3 reales en quintal castellano de sal que se expendia en la provincia á precio de estanco.	160.000
Total.	2.138.109

Burgos 20 de Octubre de 1864.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Segun lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, desde 1.º de Setiembre próximo deberán usarse nuevos sellos para la correspondencia telegráfica.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 20 del corriente, todos los particulares que tengan en su poder alguna existencia de dichos sellos los presentarán al cambio por otros nuevos, precisamente en esta Administracion principal ó en las Subal-

ternas de Estancadas de donde dependan los Estancos en que los hayan adquirido, hasta el dia 15 de Setiembre próximo inclusive, observándose para ello la disposicion 4.ª de la circular de la Direccion general de 3 de Diciembre de 1864, inserta en el Boletin oficial de la provincia del dia 16 del propio mes, que expresa el modo y forma como han de hacerse estos canges.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 25 de Agosto de 1865. =
 Gregorio Villa.

Anuncios Oficiales.

El dia 11 del actual desapareció del pueblo de Villalmanzo una pollina de las señas que á continuacion se expresan. La persona en cuyo poder obre puede participarlo al Alcalde del mismo, para que poniéndolo este en conocimiento de Tomás Díez, su legitimo dueño, pase á recogerla y abonar los gastos que haya originado su cuidado y manutencion.

Burgos 22 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 VICENTE LOZANA.

Señas de la pollina.

Edad como de 4 años, de poca marca, pelo pardo, con bastante blanco en el pecho y vientre, teniendo la oreja derecha un poco cortada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos pertenecientes á los partidos administrativos de esta provincia, que á continuacion se expresan, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan serán dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador, pero presentadas por los interesados en esta Administracion precisamente en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas; de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la propuesta al Excmo. Sr. Gobernador se pueda guardar el orden que la Real orden de 9 de Julio de 1858 establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que se le entreguen para consumo del público: no se dará curso á ninguna solicitud, que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Partido de la Capital.

Cardenuela Riopico.
 2.º Ventorrillo del Camino de Madrid.

Partido de Aranda.

Fresnillo de las Dueñas.
 La Vid de Aranda.
 Villalvilla de Gumiel.

Partido de Briviesca.

La Vid de Bureba.
 Piérnigas.

Partido de Lerma.

Hontoria de la Cantera.
 Pineda Trasmonte.
 Tordomar.
 Santa Cecilia.

Partido de Medina.

Céspedes.
 La Aldea.

Partido de Salas.

Jaramillo de la Fuente.
 Neila.

Partido de Sedano.

Basconillos del Tozo.
 Barrio Panizares:
 Cobanera.
 Prádanos del Tozo.
 Pedrosa de Arcellares.
 Santa Coloma.
 Santa Cruz del Tozo.
 San Felices.
 San Mames de Abar.
 Talamillo.
 Trashaedo.
 Valdeajos.

Burgos 22 de Agosto de 1865. =
 Gregorio Villa.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 21 de Noviembre de 1857, esta Administracion ha acordado celebrar una subasta de los embases de pino de tabacos existentes en los almacenes de esta Capital y subalternas de la provincia bajo las reglas y condiciones siguientes.

1.ª Tendrá lugar la subasta en el dia 22 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, á saber: en esta Capital ante el Administrador que suscribe, oficial 1.º Interventor, y Escribano de Hacienda, y en las subalternas, ante los respectivos Administradores de Estancadas con asistencia de Escribano público, y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª El número de envases que serán objeto de la subasta en cada localidad se anunciarán por edictos con tres dias de anticipacion.

3.ª El tipo uniforme que ha de servir al acto será el de 600 milésimas de escudo por cada cajon, así para los de la Capital como para los de las subalternas.

4.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones, se subdividirán en lotes de diez, pero se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se refiera á un número determinado de lotes.

5.ª El resultado definitivo de la subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

6.ª Asi que esta tenga lugar, y se haga saber al rematante tendrá este obligacion de ingresar en Tesoreria, ó en las subalternas, segun corresponda, el importe de los cajones por el subastados, los que le serán entregados inmediatamente por los empleados encargados de los almacenes.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para la debida publicidad.

Burgos 22 de Agosto de 1865. =
 Gregorio Villa.

Anuncios Particulares.

Se vende una huerta sita en esta ciudad y calle de Barrio-Jimeno, contigua al Instituto provincial, y tambien una tercera parte de las eras tituladas de Santa Clara, de la misma poblacion.

Se admiten proposiciones por Don Jorge Luis, dueño de dichas fincas, Huerto del Rey, 12 y 14, ó San Juan 65, principal. 1=4